

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 9

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-03-2009

Título: QUE CREA EL PROGRAMA DE ESTIMULO FINANCIERO (PEF), AUTORIZA LA CONTRATACION PARA SU FINANCIAMIENTO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 26237

Publicada el: 10-03-2009

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL, DER. ECONÓMICO

Palabras Claves: Asistencia económica, Asistencia, Finanzas públicas

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.304

Rollo: 564

Posición: 212



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá martes 10 de marzo de 2009

N° 26237

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 9
(De lunes 9 de marzo de 2009)

"QUE CREA EL PROGRAMA DE ESTÍMULO FINANCIERO (PEF), AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS PARA SU FINANCIAMIENTO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 29
(De martes 10 de marzo de 2009)

"QUE ORDENA IZAR LA BANDERA NACIONAL A MEDIA ASTA EN LAS OFICINAS PÚBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES"

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 165
(De jueves 19 de febrero de 2009)

"POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN DE CARRERA JUDICIAL COMO ENTE ADMINISTRATIVA DEL ÓRGANO JUDICIAL, ADSCRITA A LA SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA"

AVISOS / EDICTOS

DECRETO DE GABINETE No. 2

(de 9 de marzo de 2009)

Que crea el Programa de Estímulo Financiero (PEF), autoriza la contratación de empréstitos para su financiamiento y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional llevará a cabo la ejecución del Programa de Estímulo Financiero (PEF), cuyo objetivo principal es la disposición de recursos provenientes de instituciones financieras multilaterales y del Banco Nacional de Panamá, para que estos sean canalizados a la economía nacional por medio de Bancos con Licencia General en la República de Panamá, a fin de estimular el otorgamiento de nuevos créditos en Panamá, afectados por la contracción del financiamiento internacional, que ha originado la actual crisis financiera y económica mundial;

Que el objetivo primario del Programa de Estímulo Financiero es la estimulación del crédito bancario estructurado de manera que (i) sea sostenible por toda su vigencia, de manera que permita su continuidad; (ii) que genere un flujo de efectivo suficiente para el repago de las fuentes de financiamiento, así como cubrir cualesquiera costos y obligaciones que ocurran por su ejecución; (iii) posea una estructura de valoración de riesgos adecuada y garantizada con los colaterales que se consideren apropiados, y (iv) que su vigencia sea de carácter temporal;



Que la crisis financiera mundial hace necesario que el Gobierno Nacional tome medidas coyunturales, dirigidas a mantener la actividad comercial dentro de la economía nacional, entendiéndose, en todo momento que este programa es de estímulo conforme a las circunstancias imperantes, por lo que no ha de entenderse como un plan de rescate o subsidio financiero a sectores específicos de la economía nacional;

Que la obtención de las fuentes de financiamientos necesarias para implementar el Programa de Estímulo Financiero provendrán de fondos del Banco Nacional de Panamá, así como la contratación de empréstitos con instituciones multilaterales, que serán suscritos por el Banco Nacional de Panamá, actuando como agente facilitador del Programa, por lo cual será necesario el otorgamiento de una o varias garantías solidarias por parte de la República, a fin de garantizar el pago del monto global de dichas obligaciones crediticias;

Que, para efectos de facilitar la implementación del PEF, se ha contemplado la constitución de un Fideicomiso de Administración como vehículo ejecutor, de forma que el Estado, como Fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, como Fiduciario, convengan en el establecimiento de un patrimonio autónomo con la finalidad de canalizar dichos fondos a la economía nacional por medio de Bancos con Licencia General en la República de Panamá, sujeto a la supervisión de un ente colegiado, externo e independiente, el cual contará con representación estatal y del sector privado;

Que, con el fin de implementar debidamente el PEF, se han determinado fondos de financiamiento por un monto global de hasta mil ciento diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,110,000,000.00), de los cuales serán financiados hasta quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000,000.00) por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,000,000.00) por el Banco Nacional de Panamá (BNP), y hasta doscientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$210,000,000.00) por la Corporación Andina de Fomento (CAF)

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República.

DECRETA

Artículo 1. (Creación). Se crea el Programa de Estímulo Financiero (PEF), cuyo objetivo principal es la adquisición y posterior disposición de recursos provenientes de instituciones financieras multilaterales, para que estos sean canalizados a la economía nacional por medio de Bancos con Licencia General en la República de Panamá, a fin de estimular el otorgamiento de nuevos créditos en Panamá y hacerle frente a la contracción del financiamiento internacional generada por la recesión económica mundial.

Artículo 2. (Fondos del Programa). Los fondos asignados para el Programa de Estímulo Financiero, es decir, la suma de hasta mil ciento diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,110,000,000.00), provendrán de las siguientes fuentes:

Banco Interamericano de Desarrollo (BID)	Hasta quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000,000.00).
Corporación Andina de Fomento (CAF)	Hasta doscientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$210,000,000.00).
Banco Nacional de Panamá (BNP)	Hasta cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,000,000.00)

Se autoriza al Banco Nacional de Panamá para que, como agente facilitador, suscriba, con las instituciones multilaterales antes señaladas, toda la documentación requerida para la obtención de los créditos por la suma de hasta setecientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$710,000,000.00). De igual manera, se autoriza al Banco Nacional de Panamá para que, cumplidas las formalidades pertinentes, otorgue crédito al Fideicomiso por la suma de hasta mil ciento diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,110,000,000.00), con el propósito de ejecutar el Programa de Estímulo Financiero.

Artículo 3. (Garantía del Estado) Con el fin de apoyar el Programa de Estímulo Financiero (PEF), se autoriza que la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, constituya una garantía solidaria por el monto total de hasta mil ciento diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,110,000,000.00), más intereses y demás gastos convenidos, a favor de las instituciones multilaterales y el Banco Nacional de Panamá por la porción con la que participe en el financiamiento del Programa de Estímulo Financiero (PEF). Esta garantía de la República de Panamá podrá ser contratada en uno o varios documentos constituyentes, sujeto a los requerimientos convenidos con cada una de las instituciones participantes del financiamiento del Programa de Estímulo Financiero.

Artículo 4. (Elegibilidad del Programa). Para que sean elegibles bajo el Programa de Estímulo Financiero, los solicitantes deberán ser:



1. Bancos con licencia general, según se define en el Decreto Ley No. 9 de 1998 y sus modificaciones, que regula el negocio de Bancos en Panamá, y
2. Cumplir con los requisitos establecidos por el Consejo Directivo del Programa de Estímulo Financiero en las Políticas de Créditos.

Artículo 5. (Uso de los Fondos) Los recursos del PEF, deberán estar dirigidos hacia el financiamiento de:

1. Inversiones productivas, tanto nuevas como también las que hayan comenzado su ejecución desde el 1 de junio de 2008.
2. Capital de trabajo que cubra necesidades para continuar o ampliar su operación en el corto plazo, sujeto a las restricciones establecidas en las Políticas de Créditos.
3. Créditos de corto plazo (hasta 2 años) para comercio exterior.

El uso de los fondos del Programa de Estímulo Financiero (PEF) estará sujeto a las políticas que sean dictadas por la Junta Asesora del Programa de Estímulo Financiero (PEF), y deberán considerar e incluir aquellas disposiciones reglamentarias de forzoso cumplimiento, exigidos por las instituciones multilaterales y demás acreedores, para el otorgamiento de los fondos requeridos por el PEF.

Artículo 6. (Constitución del Fideicomiso). Para la implementación del Programa de Estímulo Financiero (PEF), el Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, constituirá un Fideicomiso bajo la administración fiduciaria del Banco Nacional de Panamá, en los términos y condiciones que acuerden, a fin de que el Fideicomiso sirva de vehículo ejecutor para el otorgamiento de facilidades crediticias a los Bancos con Licencia General en la República de Panamá que califiquen, y para que estos, a su vez, canalicen estos recursos a la economía nacional.

La supervisión del Fideicomiso estará a cargo del Consejo Directivo del Programa de Estímulo Financiero, y sujeto a los términos y condiciones establecidos por este Decreto. Los costos derivados de la operación y administración de este Fideicomiso serán cubiertos en principio por el propio Programa, y en caso de que las cuentas del mismo no cuenten con fondos suficientes, el Estado será responsable de sus cumplimientos mediante las autorizaciones correspondientes.

Artículo 7. (Consejo Directivo del PEF). Se reconoce la validez del Decreto Ejecutivo No. 6 de 9 de febrero de 2009 en cuanto a la creación del Consejo Directivo del Programa de Estímulo Financiero y la designación de sus miembros originales. El Consejo Directivo del Programa de Estímulo Financiero tendrá las funciones que a continuación se detallan:

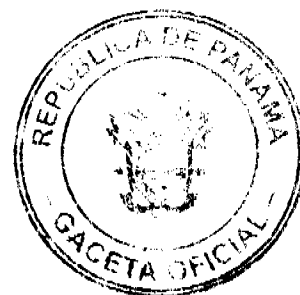
1. Supervisar la gestión del Fiduciario en la ejecución del Fideicomiso del Programa de Estímulo Financiero.
2. Expedir un Reglamento Operativo del Programa de Estímulo Financiero, el cual incluirá, además de las disposiciones que regulen la normal operación y funcionamiento del Consejo Directivo, aquellas que establezcan la gestión, operación y administración del Fideicomiso, incluidas pero no limitadas a las normas de comportamiento del fiduciario, rendición de cuentas y contenido de los informes, procedimientos de aprobación de créditos, presentación de presupuestos de gestión, contratación de obligaciones con cargo al patrimonio fiduciario, así como todas aquellas que se estimen necesarias.
3. Aprobar las solicitudes de crédito de los Bancos beneficiarios que califiquen para el Programa de Estímulo Financiero, realizados los análisis y evaluaciones requeridos de acuerdo con las Políticas de Crédito.
4. Aprobar la contratación de servicios requeridos por el Fideicomiso del Programa de Estímulo Financiero, incluidos pero no limitados a servicios de auditoría externa operativa y financiera, análisis de crédito y cartera, y cualesquiera otros servicios que sean requeridos para la ejecución del Programa.
5. Autorizar al Banco Nacional de Panamá, actuando en su condición de Fiduciario, para que suscriba los contratos de crédito aprobados a los Bancos Participantes.
6. Modificar, cuando así lo considere necesario, el Reglamento Operativo.
7. Ejercer cualesquiera otras facultades necesarias para el cumplimiento del Programa de Estímulo Financiero.

Artículo 8. (Conformación del Consejo Directivo del PEF) El Consejo Directivo del Programa de Estímulo Financiero estará conformado por las siguientes personas:

1. El Gerente General del Banco Nacional de Panamá.
2. El Gerente Ejecutivo de Riesgo del Banco Nacional de Panamá.
3. Tres (3) personas de solvencia moral comprobada, reconocido prestigio y experiencia a nivel nacional en negocio de banca, en representación del sector privado.

Corresponderá al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, la designación de los tres (3) miembros representantes del sector privado dentro del Consejo Directivo del Programa de Estímulo Financiero (PEF), así como sus reemplazos y/o sustituciones en caso de renuncia o declinación por impedimento de las personas designadas.

Artículo 9. (Junta asesora del PEF). Las Políticas de Crédito del Programa de Estímulo Financiero serán establecidas por la Junta Asesora del Programa, la cual estará conformada por los miembros del Consejo Directivo del Programa de Estímulo Financiero, más la participación



del Ministro de Economía y Finanzas y el Superintendente de Bancos, o las personas que estos designen en sus ausencias.

Artículo 10. (Autorización del BNP). Se autoriza al Gerente General del Banco Nacional de Panamá a suscribir los Contratos de Préstamo que sean necesarios para la ejecución de los empréstitos autorizados bajo el artículo 2 del presente Decreto, por la suma de hasta setecientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$710,000,000.00), a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Andina de Fomento (CAF), al igual que el otorgamiento del crédito por la suma de hasta cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,000,000.00) por el Banco Nacional de Panamá (BNP), en su condición de institución financiera, sin perjuicio de la autorización que se requiera por parte de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 11. (Autorización de la República). Se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a la Viceministra de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, los Contratos de Garantía, según los términos autorizados por el artículo 3 del presente Decreto, que sean necesarios para el otorgamiento de la garantía solidaria de la República de Panamá, respecto al cumplimiento de las obligaciones de empréstito contratadas por el Banco Nacional de Panamá, a fin de contar con los fondos necesarios para el financiamiento del Programa de Estimulo Financiero (PEF). Estos Contratos de Garantía deberán contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 12. (Autorización del Fideicomiso). Se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a la Viceministra de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente a, suscribir en nombre del Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, actuando como Fideicomitente, y al Gerente General del Banco Nacional de Panamá, a suscribir en nombre del Banco Nacional de Panamá actuando como Fiduciario, el Contrato de Fideicomiso que se autoriza bajo el artículo 6 del presente Decreto. Este Contrato de Fideicomiso deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 13. (Obligación del Fideicomitente). El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá, en las partidas presupuestarias correspondientes, las sumas necesarias para cumplir con las obligaciones que le corresponden al Estado como Fideicomitente dentro del Contrato de Fideicomiso del Programa de Estimulo Financiero.

Artículo 14. (Notificación). Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 15. (Vigencia) Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 1 de 5 de enero de 1984.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,



ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y

Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

EL Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

